

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Titularidad.

Se otorga al Consorcio formado por el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia de Madrid, concesión para establecer un depósito franco dependiente de la Aduana de la capital, con arreglo a la modificación de la definición de tales depósitos contenida en el artículo primero del Decreto tres mil ciento sesenta y uno/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de diciembre, en relación con el artículo doscientos catorce de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduana.

Al expresado Consorcio podrán incorporarse en el futuro otras Entidades de derecho público, previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Dicho Consorcio habrá de realizar la explotación de los servicios del depósito franco exclusivamente por sí mismo.

Artículo segundo.—Condiciones.

Uno. Emplazamiento.—El depósito franco estará ubicado dentro de los terrenos señalados a tal fin en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Coslada (Madrid), aprobado por Decreto mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos setenta y uno, de veintidós de julio.

Dos. Instalaciones.—El depósito franco ocupará la extensión y estará dotado de los locales e instalaciones adecuados—incluidos los dedicados a los Servicios de Aduanas—para el normal desenvolvimiento de las actividades previstas. Como trámite previo al funcionamiento del depósito franco, la extensión, los locales y las instalaciones deberán ser admitidos por la Dirección General de Aduanas, que se cerciorará asimismo de que reúnen las condiciones de seguridad, aislamiento y demás precisas.

Tres. Reservas.—Los restantes terrenos, no dedicados a las actividades específicas del depósito franco y comprendidos en el Decreto mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos setenta y uno, quedarán afectos al destino previsto en dicho Decreto.

Cuatro. Plazos:

Cuatro.uno. Dentro del año siguiente a la publicación del presente Decreto deberán presentarse ante el Ministerio de Hacienda los títulos de propiedad de los terrenos.

Cuatro.dos. En el plazo de un año, contado desde la fecha de la concesión, se cumplirán los requisitos que prescribe el artículo octavo de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas.

Cuatro.tres. A partir de la aprobación de los documentos previstos en el citado artículo octavo, y dentro de los tres años siguientes, deberán entrar en pleno funcionamiento las instalaciones determinadas en este Decreto.

Artículo tercero.

El incumplimiento de las condiciones fijadas en el presente Decreto o de las obligaciones correspondientes a los titulares de los depósitos francos determinará, en su caso, que quede sin efecto la concesión otorgada.

DISPOSICION FINAL

Queda facultado el Ministerio de Hacienda para:

a) Autorizar en los terrenos señalados como reservas en el apartado tres del artículo segundo el funcionamiento de servicios aduaneros, tales como los previstos en el Decreto mil doscientos cincuenta/mil novecientos sesenta y seis, o de cualquier otra índole, dentro siempre de lo establecido en el planeamiento urbanístico que le sea aplicable.

b) Autorizar el funcionamiento provisional del depósito franco, por un plazo máximo de cuatro años, en terrenos e instalaciones de que pueda disponer el Consorcio, incluso en emplazamiento distinto del señalado en el artículo dos punto uno, con independencia del cumplimiento de lo previsto en este Decreto respecto al funcionamiento definitivo.

c) Dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para el desarrollo de lo previsto en este Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 848/1972, de 9 de marzo, por el que se revocan las autorizaciones provisionales otorgadas a la «Sociedad General de Tranvías Eléctricos Interurbanos de Palma de Mallorca, S. A.», para prestar servicio mediante autobuses en diversas líneas.

Por Decreto tres mil setecientos veintinueve/mil novecientos setenta, de diecinueve de diciembre, se revocó una parte de las autorizaciones provisionales otorgadas a la «Sociedad General de Tranvías Eléctricos Interurbanos de Palma de Mallorca, Sociedad Anónima», para el establecimiento de servicios sustitutivos de autobuses en lugar de sus líneas tranviarias o de trolebuses, y, simultáneamente, se ordenó la adopción, por parte del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, de las medidas necesarias para el establecimiento de un servicio municipal de transportes urbanos, de acuerdo con las necesidades de la ciudad.

Initiado desde el uno de marzo de mil novecientos setenta y uno el funcionamiento del servicio municipal de transportes urbanos, la Sociedad de tranvías ha venido, por su parte, explotando de modo cada vez más deficiente el resto de la red de autobuses sustitutivos no afectada por el Decreto de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta, culminando dicha situación con el cese total en la explotación del servicio, que se ha producido el pasado mes de julio de mil novecientos setenta y uno.

La necesidad de proteger el interés público y asegurar la regular y ordenada prestación de tan importante servicio público como es el de transportes urbanos de Palma de Mallorca aconseja, en vista de la situación producida, proceder a la revocación total de las autorizaciones provisionales otorgadas a la Sociedad de tranvías, sin perjuicio de la incoación de los correspondientes expedientes de caducidad de las concesiones tranviarias de que dicha Compañía es titular.

Cumplidos los trámites y requisitos legales oportunos, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se revoca la autorización provisional que, implícitamente, se otorgó por Orden ministerial de Obras Públicas de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, para establecer servicios sustitutivos de autobuses con relación a las líneas tranviarias de la «Sociedad General de Tranvías Eléctricos Interurbanos de Palma de Mallorca, Sociedad Anónima», no incluidas en el proyecto de transformación en trolebuses, quedando sin efecto dicha autorización a partir de la fecha del presente acuerdo, con relación a las restantes líneas de la Sociedad, con servicio sustitutivo de autobuses apoyado en dicha Orden ministerial de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y no afectadas por el Decreto tres mil setecientos veintinueve/mil novecientos setenta, de diecinueve de diciembre:

Línea Palma-Vileta.
Línea Palma-Hotels (Can Capas).
Línea avenida A. Maura-puerto.
Línea Palma-S. Espanyol.
Línea Palma-Establiments.

Artículo segundo.—Se revoca la autorización provisional otorgada a la «Sociedad General de Tranvías Eléctricos Interurbanos de Palma de Mallorca, Sociedad Anónima», por el Decreto de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, para establecer un servicio sustitutivo de autobuses en la línea tranviaria Palma a Génova por Bonanova, quedando sin efecto dicha autorización a partir de la fecha del presente acuerdo.

Artículo tercero.—Dado el carácter provisional y a precario de las autorizaciones que se revocan por el presente Decreto, no procede el abono de indemnización alguna a la «Sociedad General de Tranvías Eléctricos Interurbanos de Palma de Mallorca, Sociedad Anónima».

No obstante, el material móvil empleado en los servicios sustitutivos de autobuses quedará, a efectos administrativos, de libre disposición de la citada Empresa, con independencia de las resultas de las concesiones de tranvías de que la misma es titular.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se adoptarán las disposiciones que sean necesarias para la efectividad de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON